

**CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL**  
**Número 235 del 19 de Noviembre de 2018**

**Mediante la cual se expide la POLÍTICA DE DOBLE PROGRAMA de la Corporación Colegiatura Colombiana**

**JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA**, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en los artículos 28, 30, literal v) y artículo 31 de los Estatutos vigentes en la Corporación, y de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de la misión de la Corporación Colegiatura Colombiana y de los principios y objetivos que orientan su acción como Institución Universitaria, demandan una revisión permanente de las normas que rigen el ingreso y la permanencia de los estudiantes en ella y la relación que se establece entre éstos y los demás estamentos de la comunidad universitaria.

**SEGUNDO.** Que la normativa positiva que adopte la Institución, debe consultar la experiencia del quehacer universitario como compromiso responsable entre las partes que se vinculan en la relación educativa y en el acatamiento de tales preceptos, se fundamenta el estado de derecho universitario y, en particular, el logro de la excelencia académica, la autorrealización de las personas que componen la comunidad estudiantil y la trascendencia al ámbito social, que son principios rectores de la misión.

**TERCERO.** Que Colegiatura Colombiana contempla el Doble Programa como aquél mecanismo para que los estudiantes expandan su propio Perfil Original, de forma tal que su construcción obedezca a sus propios intereses, cursando simultáneamente dos o más programas académicos de pregrado desde su llegada a la Institución.

**CUARTO.** Que El Consejo Directivo faculta al Rector de la Institución para que expida los lineamientos de las funciones sustantivas cuando las circunstancias de la Institución lo demanden.

### **RESUELVE**

1. Expedir y poner en vigencia la Política que regula la figura del Doble Programa de la Corporación Colegiatura Colombiana, en cumplimiento de sus atribuciones estatutarias.
2. Las situaciones no previstas en este documento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.
3. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral y del contenido de los lineamientos con su texto completo y darlos a conocer a la comunidad universitaria por los medios informativos institucionales.
4. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

  
**JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA**  
Rector

**POLÍTICAS DE LA FIGURA DEL DOBLE PROGRAMA DE LA  
CORPORACION COLEGIATURA COLOMBIANA**

**PRIMERO. DEFINICIÓN.** Estudiante de doble programa es aquel que se matricula simultáneamente en dos programas académicos de pregrado de la Corporación Colegiatura Colombiana, o aquel que al estar matriculado en un programa de pregrado, inicia otro. La figura del doble programa está concebida y se permite desde el primer nivel del plan de formación de los programas académicos que oferta la Institución.

**SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA CURSAR UN DOBLE PROGRAMA.** El estudiante interesado en solicitar su admisión al Doble Programa debe:

- a) Realizar el proceso y pago de inscripción y admisión de los dos programas académicos y cumplir con todos los requisitos de admisión.
- b) Contar con un promedio crédito acumulado mínimo de tres punto cero (3.0) en cada programa académico.
- c) Matricular por lo menos diez (10) créditos académicos durante el primer nivel académico y, por lo menos, siete (7) créditos durante los niveles posteriores en cada uno de los programas, con un máximo de 21 créditos en total.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso se considera estudiante de doble programa, aquel que se encuentre matriculado en asignatura abierta, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el estudiante de Doble Programa no inscriba créditos en alguno de los programas que adelanta, deberá realizar la reserva de cupo, so pena de ser inactivado en tal programa, con la correspondiente pérdida de la calidad de estudiante de doble programa.

**TERCERO. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS.** Al estudiante, en el momento de su ingreso al Doble Programa y durante la permanencia en tal figura, le serán homologadas para ambos, las asignaturas correspondientes al componente institucional y de facultad y así quedará registrado en su historial académico.

**CUARTO. DE LOS CRÉDITOS FLEXIBLES.** El estudiante de doble programa deberá cursar y aprobar un total de doce (12) créditos de componente flexible, los cuales serán tomados en cuenta para ambos programas. No serán homologables aquellas asignaturas de componente específico de alguno de los programas, y que se presenten como créditos flexibles para el(los) otro(s) programa(s).

**QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LOS REQUISITOS DE GRADO.** El estudiante de doble programa deberá realizar y aprobar la práctica profesional por cada programa académico. En todo caso, en cada programa deberá completarse todos los requisitos generales y particulares para optar por el título de grado. Las prácticas profesionales tienen asignados 16 créditos, los cuales deberán matricularse y cursarse para cada programa académico.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que esté realizando la práctica profesional de una de las carreras, deberá realizar la reserva de cupo en el segundo programa, so pena de perder la calidad de estudiante de doble programa.

**SEXTO.** En caso de aplicarse sobre el estudiante como sanción disciplinaria, la expulsión, pérdida del derecho de matrícula o la matrícula condicional, aplicará la sanción para ambos programas académicos.

**SÉPTIMO. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN ESTAS POLÍTICAS.** Los posibles casos no contemplados en la presente política serán estudiados en primera instancia por la Dirección Del Saber Transformador y en segunda instancia, por el Consejo Académico de la Institución.

**OCTAVO. VIGENCIA.** Las políticas establecidas en la presente Resolución rectoral se aplicarán a los estudiantes que en la actualidad tienen la calidad de estudiantes de doble programa y en adelante, a quienes la adquieran.